

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	:1100131-10-027-2021-00385-00
PROCESO	:SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	:RUBÉN DARÍO PÉREZ LUNA
ASUNTO	:RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos reposición y en subsidio apelación, formulados por el apoderado del señor JOSÉ MANUEL LOZANO RAMÍREZ contra el auto dictado el 28 de julio de 2022 (c.digital 47), en cuanto negó la suspensión de la partición por él propuesta (c.digital 43).

I. Argumentos del recurso

Reclama el censor que no obstante haber sido reconocido mediante pronunciamiento del 26 de abril hogaño, el juzgado le negó la intervención con la que pretendió la suspensión de la partitiva de donde solicita la revocatoria del proveído atacado y dispensar el trámite de la petición primigenia.

II. Trámite

Dispuesto el traslado respectivo intervino el apoderado de las interesadas Martha Isabel Pérez Luna y Andrea Pérez Ospina, para solicitar desestimar los recursos propuestos en tanto echó de menos el presupuesto del artículo 161 del CGP, la acreditación del interés del recurrente en la causa y, en todo caso porque en su sentir no resulta procedente la suspensión de la partitiva por haberse superado la fase de inventarios y avalúos.

III. Consideraciones

Acorde con lo dispuesto por el artículo 318 del estatuto procesal, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, de cara a los argumentos de la réplica y de vuelta a la revisión del expediente ve el despacho viable reponer parcialmente de la decisión atacada en tanto como lo anota el recurrente en oportunidad de la audiencia de inventarios y avalúos (26.04.2022; c.digital 39) había proveído el juzgado para reconocer al apoderado JUAN PABLO AMAYA MERCHÁN como representante judicial de José Manuel Ramírez y por lo mismo, luce equivocada la motivación con que en auto del 28 de julio de 2022 se denegó la solicitud cursada conforme documental patente en el cuaderno digital 43, de donde se sigue sin más disquisiciones por innecesarias la revocatoria del inciso primero de la providencia en comento.

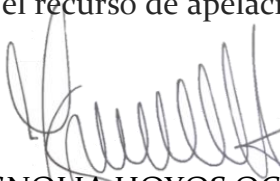
Anunciado el sentido de la decisión, se negará por improcedente el recurso de alzada propuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto dictado el 28 de julio de 2022, conforme con lo razonado en la motiva.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 FECHA 12 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria